

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y
revisada la actuación se dispone,

Tener en cuenta para los fines pertinentes que el avalúo del bien
inmueble embargado no fue objeto de reparo alguno.

Advertir al extremo actor, que no es posible señalar fecha para llevar
a cabo diligencia de remate, toda vez que no obra en el expediente
liquidación de costas en firme.

Requerir a la secretaría de este despacho para que proceda de
conformidad a lo ordenado en proveído de fecha 16 de mayo de
2019.

Realizado lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho
para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez